

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 Febrero 1893.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Cudillero, decretada por ese Gobierno en Diciembre último, con fecha 27 del corriente ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Cudillero, decretada en 22 de Diciembre último por el Gobernador de Oviedo.

Resulta que el Gobernador interino de dicha provincia, en la indicada fecha, decretó la suspensión del mencionado Ayuntamiento, fundándose en que, según los antecedentes que había examinado, aquella Corporación tenía en el mayor aban-

dono el arreglo de vías públicas municipales, la administración, custodia y conservación de las fincas y derechos del pueblo, y la instrucción de los expedientes de quintas.

Notificada esta providencia en 30 del mismo mes, apeló de ella en 10 del mes actual el Alcalde suspenso D. Indalecio Conde, por sí y en representación del Ayuntamiento, alegando: que son inexactos los cargos que se le dirigen, y antes bien, han cumplido sus deberes con el mayor celo, promoviendo el fomento de la instrucción y riqueza del pueblo; que la suspensión, además de ser inmotivada, es improcedente, con arreglo á lo prevenido en el art. 189 de la ley Municipal y Reales órdenes de 9 de Junio de 1891 y 25 de Enero, 3 de Febrero y 16 de Septiembre de 1892, y que no se les había dado la audiencia que prescriben los artículos 40 y 41 del reglamento de 22 de Abril de 1890.

En 5 de Enero, el Gobernador remitió 22 certificaciones, expedidas por el Secretario interino de aquel Ayuntamiento, de las que aparece que desde el 11 de Febrero al 30 de Diciembre de 1891, la Corporación celebró 19 sesiones y 22 desde el 2 de Enero de 1892 al 23 de Diciembre último; que en sesión del día 13 de Junio próximo pasado se nombró una Comisión para que llevara á efecto la recomposición del puente de la Magdalena, en virtud de varias y repetidas quejas; que se habían hecho algunos pagos de créditos no consignados en los presupuestos; que en la sesión fecha 6 de Julio, el Depositario D. Antonio Llanó entregó un talón de la sucursal del Banco de España en Oviedo por valor de 15.000 pesetas, expresando que aquella cantidad quedaba afecta á la responsabilidad que



por razón de su cargo tenía contraída; que dicho Depositario estaba nombrado para ejercer su cargo durante ocho años; que á D. Carlos Rosal se había cedido un trozo de terreno de la vía pública; que en el ejercicio de 1891-92 quedaron pendientes de recaudación 2.935'84 pesetas; que el rematante del impuesto de Consumos dejó de ingresar en el segundo trimestre 3.961'05 pesetas, y que no existía más padrón de vecinos que el verificado en 1889, sin haber sido rectificado posteriormente.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. informa que procede dejar sin efecto la referida suspensión y que se devuelvan los antecedentes al Gobernador para que instruya expediente y pase dichas certificaciones á los Tribunales por si algunos de los hechos constituyen delito.

Del propio modo opina esta Sección, puesto que aparte de la calificación y gravedad de los hechos expuestos, la suspensión ha sido decretada sin justificantes, sin instrucción de expedientes y haber citado á los suspensos para oír sus descargos, sin que á las certificaciones pueda concederse valor alguno con relación á la providencia apelada, por no haberse podido fundar ésta en ellas, como quiera que fueron expedidas con posterioridad á la fecha en que fué dictada.

Entiende, pues, la Sección que procede alzar la suspensión y remitir todos los antecedentes al Gobernador para que instruya expediente en averiguación de los hechos y para deducir las responsabilidades á que pudiera haber lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1893.—González.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

(Gaceta 3 Febrero 1893).

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Artículo 1.º Los 41.000 hombres llamados al servicio activo, según Real orden de 1.º del mes actual (D. O. núm. 24), han sido distribuidos proporcionalmente entre las 110 zonas de la Península é islas Baleares, con arreglo á lo dispuesto en el art. 146 de la ley de Reclutamiento, correspondiendo á cada zona el cupo que se le designa en el estado inserto á continuación.

Art. 2.º El cupo de las islas Canarias será señalado en la casilla correspondiente del referido estado.

Art. 3.º El día 6 de Marzo próximo se encontrarán en las capitalidades de las zonas los reclutas que constituyen el cupo de la Península.

Art. 4.º A todo recluta del cupo de la Península que no se presente en la zona á que pertenece el día señalado en el artículo anterior, se le estampará en su filiación la nota de «Faltó á la concentración para su destino á cuerpo.»

Los individuos que tengan dicha nota no podrán obtener licencias trimestrales é ilimitadas, debiendo servir precisamente en filas los tres años que determina el art. 4.º de la ley de Reclutamiento, aun cuando se les otorguen dichas licencias á los de su mismo reemplazo, ya sea por reformas orgánicas ó por otras causas.

Art. 5.º Si las Autoridades locales respectivas ó los interesados remitieren ó presentaren en las zonas certificaciones, por las que se justifique que los reclutas que faltaron á la concentración se hallaban imposibilitados de presentarse en su zona por motivos de salud, por hallarse presos ú otros motivos análogos, se hará en sus filiaciones la anotación de «Justificó hallarse enfermo, preso, etc., según certificación que se une», eximiéndole esta nota de la corrección á que se refiere el artículo anterior, y debiendo remitirse en su día la filiación con el certificado al Cuerpo en que sea alta el recluta para los efectos correspondientes.

Art. 6.º Los reclutas que constituyen el cupo de Ultramar se concentrarán cuando se determine por este Ministerio, y oportunamente se designarán también los puntos de embarco.

Art. 7.º Los oficiales comisionados para la elección harán uso de la vía férrea por cuenta del Estado, tanto á la ida de los puntos en que han de recibir los reclutas, en donde se hallarán el día 4 como á su regreso con dichos reclutas, que se verificará cuando se haya terminado la saca.

Art. 8.º La distribución del contingente de la Península entre las unidades orgánicas, así como la elección para las armas é institutos, se efectuará con sujeción á las reglas que se dicten por este Ministerio.

Art. 9.º Los Capitanes generales interesarán de las Autoridades civiles la inserción de esta circular en los *Boletines oficiales* de las provincias, para que tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

(Gaceta 21 Febrero 1893.)

Estado general demostrativo del número de hombres con que ha de contribuir cada una de las 111 zonas para reemplazar las bajas de las unidades orgánicas del Ejército, así de la Península como de Ultramar, y la parte correspondiente á las islas Canarias.

NÚMERO de la zona.	ZONAS.	NÚMERO de mozos sorteados, con inclusión de los comprendidos en el art. 30 de la ley, y deducidas las bajas ocurridas desde el sorteo.	CUPOS			
			Península.	Ultramar.	Canarias.	CUPO TOTAL
1	Madrid.....	1.097	382	75	»	457
2	Madrid.....	742	258	51	»	309
3	Madrid.....	944	328	65	»	393
4	Getafe.....	801	278	56	»	334
5	Toledo.....	1.000	348	69	»	417
6	Talavera de la Reina.....	909	316	62	»	378
7	Guadalajara.....	1.169	407	80	»	487
8	Segovia.....	851	296	58	»	354
9	Ciudad Real.....	594	206	41	»	247
10	Alcázar de San Juan.....	942	328	65	»	393
11	Cuenca.....	781	272	54	»	326
12	Tarancón.....	575	200	37	»	237
13	Barcelona.....	1.496	520	103	»	623
14	Barcelona.....	1.247	434	86	»	520
15	Mataró.....	1.479	514	102	»	616
16	Manresa.....	982	342	67	»	409
17	Villafranca del Panadés....	662	230	45	»	275
18	Gerona.....	1.282	446	88	»	534
19	Olot.....	1.116	388	77	»	465
20	Lérida.....	1.311	456	90	»	546
21	Tremp.....	742	258	51	»	309
22	Tarragona.....	1.302	453	89	»	542
23	Tortosa.....	1.222	425	84	»	509
24	Sevilla.....	1.488	518	102	»	620
25	Carmona.....	841	292	58	»	350
26	Utrera.....	1.143	398	78	»	476
27	Cádiz.....	637	221	44	»	265
28	Jerez.....	1.347	469	92	»	561
29	Algeciras.....	707	246	49	»	295
30	Huelva.....	752	261	52	»	313
31	Valverde del Camino.....	914	318	63	»	381
32	Córdoba.....	996	346	68	»	414
33	Lucena.....	733	255	50	»	305
34	Montoro.....	586	204	40	»	244
35	Valencia.....	1.621	564	111	»	675
36	Valencia.....	1.211	421	83	»	504
37	Valencia.....	1.084	377	74	»	451
38	Játiva.....	1.348	469	93	»	562
39	Castellón de la Plana.....	1.165	405	80	»	485
40	Vinaroz.....	659	229	45	»	274
41	Alicante.....	940	327	65	»	392
42	Alcoy.....	1.313	457	90	»	547
43	Orihuela.....	583	203	40	»	243
44	Albacete.....	742	258	51	»	309
45	Hellín.....	663	230	46	»	276
46	Murcia.....	609	212	42	»	251
47	Cartagena.....	675	234	46	»	280
48	Cieza.....	888	309	61	»	370
49	Lorca.....	700	243	48	»	291
50	Coruña.....	994	346	68	»	414
51	Santiago.....	1.147	399	79	»	478
52	Betanzos.....	693	241	48	»	289
53	Lugo.....	753	264	52	»	316
54	Monforte.....	912	317	63	»	380
55	Mondoñedo.....	612	213	42	»	255
56	Pontevedra.....	833	290	57	»	347

NÚMERO de la zona.	ZONAS.	NÚMERO de mozos sorteados, con inclusión de los comprendidos en el art. 30 de la ley, y deducidas las bajas ocurridas desde el sorteo.	CUPOS			
			Península.	Ultramar.	Canarias.	CUPO TOTAL
57	Vigo.....	698	243	48	»	291
58	Orense.....	857	298	59	»	357
59	Rivadavia.....	589	205	40	»	245
60	Verín.....	547	190	38	»	228
61	Zaragoza.....	828	288	57	»	345
62	Belchite.....	640	222	44	»	266
63	Calatayud.....	929	323	64	»	387
64	Huesca.....	647	225	44	»	269
65	Barbastro.....	1.085	377	74	»	451
66	Teruel.....	825	287	57	»	344
67	Alcañiz.....	753	262	52	»	314
68	Granada.....	1.537	535	105	»	640
69	Baza.....	767	267	53	»	320
70	Motril.....	983	342	67	»	409
71	Almería.....	519	180	36	»	216
72	Vera.....	750	261	52	»	313
73	Jaén.....	648	225	45	»	270
74	Linares.....	450	156	31	»	187
75	Andújar.....	305	106	21	»	127
76	Málaga.....	1.290	449	89	»	538
77	Antequera.....	1.038	361	71	»	432
78	Ronda.....	958	333	66	»	399
79	Valladolid.....	718	250	49	»	299
80	Medina del Campo.....	652	227	45	»	272
81	Salamanca.....	794	276	55	»	331
82	Ciudad Rodrigo.....	994	346	68	»	414
83	Avila.....	1.197	416	82	»	498
84	Zamora.....	617	214	42	»	256
85	Toro.....	531	185	36	»	221
86	León.....	724	251	50	»	301
87	Astorga.....	1.098	382	75	»	457
88	Oviedo.....	290	101	20	»	121
89	Cangas de Onís.....	306	106	21	»	127
90	Cangas de Tineo.....	307	107	21	»	128
91	Badajoz.....	880	306	60	»	366
92	Zafra.....	954	332	66	»	398
93	Villanueva de la Serena.....	626	218	43	»	261
94	Cáceres.....	1.088	378	75	»	453
95	Plasencia.....	869	272	60	»	362
96	Pamplona.....	1.551	539	106	»	645
97	Tafalla.....	522	181	36	»	217
98	Burgos.....	1.204	419	33	»	502
99	Miranda de Ebro.....	747	260	51	»	311
100	Santander.....	906	315	62	»	377
101	Santoña.....	513	178	35	»	213
102	Logroño.....	948	330	65	»	395
103	Palencia.....	1.051	365	72	»	437
104	Soria.....	882	307	61	»	368
105	Vitoria.....	506	176	35	»	211
106	Bilbao.....	735	256	50	»	306
107	Durango.....	777	270	53	»	323
108	San Sebastián.....	1.396	486	96	»	582
109	Palma.....	784	273	54	»	327
110	Inca.....	1.235	430	85	»	515
111	Santa Cruz de Tenerife.....	»	»	»	362	362
TOTAL.....		97.585	33.938	6.700	362	41.000

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Estadística.—Circular.

Habiendo recurrido á mi Autoridad el Jefe de trabajos estadísticos de la provincia manifestándome, que á pesar de lo prescripto en las circulares insertas en los *Boletines oficiales*, correspondientes al 31 de Enero último y 17 del actual, no le ha sido remitido por algunos Alcaldes, el estado sobre el precio medio que obtuvieron en sus respectivos distritos municipales los artículos de consumo durante el segundo semestre del próximo pasado año, he acordado prevenir á dichos Alcaldes, que si en el propio día en que reciban el presente BOLETÍN, no remiten al expresado Jefe el estado que se indica, les será exigida por mi Autoridad la responsabilidad que corresponda.

Zaragoza 23 de Febrero de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CANJE DE TÍTULOS.—Circular.

La Dirección general de la Deuda pública, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 7 de Julio de 1892, determinando que después de segregado el último cupón de los títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior de las emisiones de 1882 y 1889, se procediese á su canje, entregando en su equivalencia otros nuevos de iguales series y valor; y con objeto de que tenga efecto aquella Real disposición, ha acordado que se dé principio en esta Delegación, á la operación indicada, llamando á la presentación de los expresados títulos, que se verificará bajo las reglas siguientes:

1.^a La admisión de títulos objeto del canje, tendrá lugar en esta Oficina desde el 27 del actual hasta fin de Marzo próximo y hora de diez á una, con Carpetas impresas que facilitará gratis la Intervención de la provincia, Negociado de Deuda.

Los interesados que no presenten sus títulos dentro del referido plazo, tendrán después que efectuarlo precisamente en la Dirección general.

2.^a Los Títulos se expresarán en las Carpetas por series y numeración correlativa de menor á mayor, y contendrán al dorso, autorizado por el presentador, el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda, para su canje.»

3.^a Comprobada la exactitud de las Carpetas con los Títulos, se taladrarán éstos á presencia de los interesados, á quienes se entregará como resguardo, debidamente autorizado, el resumen talonario de la Carpeta, que le será canjeado en su día por los nuevos valores.

4.^a No habiendo sufrido alteración alguna en series é importe los nuevos Títulos, se aplicará á cada Carpeta un número de éstos, igual al de los presentados al canje.

5.^a Tan luego como reciba esta Delegación los Títulos de la nueva emisión que la Oficina central le envíe, procederá á su entrega á los interesados, recogiendo el Resguardo que obre en su poder, y que será comprobado previamente con su talón respectivo.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que llegue á conocimiento de los tenedores de la expresada clase de Deuda.

Zaragoza 21 de Febrero de 1893.—El Delegado de Hacienda, Juan Dessy.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 reformado del vigente reglamento de Baños y aguas minero medicinales, esta Subsecretaría ha dispuesto se anuncie concurso para proveer las plazas vacantes que á continuación se expresan, las cuales se proveerán entre los Médicos Directores propietarios de la Península é islas adyacentes, y las resultas entre los supernumerarios que opten á ellas, según previene el art. 4.^o del Real decreto de 5 de Julio de 1887, bajo las siguientes reglas:

Primera se celebrará el concurso en el salón de sesiones del Real Consejo de Sanidad el día 14 de Marzo próximo, á las tres de la tarde.

Los interesados que quieran variar de destino ó tengan que verificarlo por ser incompatibles en el que actualmente desempeñan, podrán solicitarlo en el plazo de treinta días, según determina el citado art. 29 del reglamento, ó acudir al concurso personalmente ó por representación, mediante poder en forma legal.

Segunda. Quedan anulados todos los nombramientos de Médicos Directores interinos hechos con anterioridad á esta fecha.

Tercera. Las plazas vacantes, las que vayan hasta el día del concurso; y las que en este acto vayan resultando libres, podrán pedir las los referidos Médicos Directores propietarios en la forma que previene el citado artículo del reglamento.

La elección de las plazas vacantes que se anuncian y las que resulten por virtud de las combinaciones del concurso, se hará por riguroso orden de antigüedad de los que la soliciten, siendo adjudicadas en el acto de formularse la petición, y entendiéndose que el interesado que deje pasar su número sin pedir la vacante, pierde el derecho á solicitarla hasta que vuelva á corresponderle nuevo turno.

Cuarta. Terminado el concurso de los Médicos Directores en propiedad, continuará el de los supernumerarios citados en la misma forma.

Quinta. Con arreglo al art. 3.^o del Real decreto expedido en 27 de Febrero de 1885 por el Ministerio de Ultramar, y á lo manifestado á esta Subsecretaría por la de dicho Ministerio en 4 del actual, se proveerá también en el referido concurso la plaza vacante en Ultramar, dotada con el

suelo y emolumentos que determina el reglamento provisional de 27 de Febrero de 1889.

Sexta. Las vacantes de la Península é islas adyacentes que resulten del concurso, y las que ocurran con posterioridad, se proveerán interinamente por esta Subsecretaría como determina el Real decreto de 25 de Enero de 1887.

Establecimientos vacantes á que se refiere el anuncio anterior.

Alava.—Barambio, Santa Filomena de Gomillaz y Salinillas de Buradón.

Albacete.—Villatoya.

Alicante.—Benimarfull y Nuestra Señora de Orito.

Almería.—Alfaro, Guardavieja, Lucainena, Sierra Alhamilla y Alhama.

Badajoz.—Salvaterra de los Barros.

Barcelona.—Argentona, Sagalés y Torna.

Burgos.—Corconte, Arlanzón, Salinas de Rosio y Valdelateja.

Cáceres.—San Gregorio de Brozas y el Salugral (Hervás).

Cádiz.—Gigonza y Paterna.

Castellón.—Montanejos y Nuestra Señora de Abella.

Ciudad Real.—Hervideros del Emperador, La Inesperada y Navalpino.

Córdoba.—Arenosillo y Horcajo.

Cuenca.—Yémeda, Solán de Cabras y Valdeganda.

Gerona.—Nuestra Señora de las Mercedes y Vichy Catalán.

Granada.—Alicún, Sierra Elvira y Zújar.

Guipúzcoa.—Atacín, San Juan de Azcoitia, Insalus, Cestona y Otálora.

Huesca.—Estadilla, Arro, Camporrells.

Jaén.—Fuenteálamo, Frailes, La Rivera, Marmolejo y la Salvadora.

León.—San Adrián y Ponferrada.

Lérida.—San Vicente, Travaseros, Caldas de Bohí, Rubinat y Alcarraz.

Logroño.—Riva los Baños y Cervera del Río Alhama.

Madrid.—Peralta, La Concepción, Torres y Morazarzal.

Málaga.—Fuenteamargosa y Vilo ó Rozas.

Murcia.—Fuensanta de Lorca.

Navarra.—Alsasua, Burlada y Belascoain.

Oviedo.—Prelo.

Pontevedra.—Puente Caldelas.

Santander.—Puentenansa.

Tarragona.—Tortosa.

Teruel.—Segura y Camarena.

Valencia.—Chulilla Molinell, Nuestra Señora del Carmen, Bellús, Sieteaguas y Santa Ana.

Vizcaya.—Elejabeitia, La Muera, Echano, Guesola y San Juan de Ugarte.

Zamora.—Bouzas y Calabor.

Zaragoza.—Fonté, Monasterio de Piedra y Quinto.

ULTRAMAR.

Tibí.—Provincia de Albay (Filipinas).

Escalafón general del Cuerpo de Médicos Directores numerarios y supernumerarios.

Núm.	1	D. Justo María Zabala.
	2	José María Bonilla.
	3	Anastasio García López.
	4	Mariano Carretero.
	5	Marcial Taboada.
	6	Juan José Cortina.
	7	Luis Góngora.
	8	Benito Crespo.
	9	Juan Manuel López.
	10	Mariano Lucientes.
	11	Gabriel Calvo.
	12	Justo Jiménez de Pedro.
	13	José Hernández Sanz.
	14	Balbino Quesada.
	15	Isidro Casulleras.
	16	Joaquín Eduardo Gurucharri.
	17	Aurelio Enríquez.
	18	Luis López Fernández.
	19	Desiderico Varela.
	20	José Hernández Silva.
	21	Eduardo Palomares.
	22	Miguel Mayoral.
	23	Leopoldo Martínez.
	24	Enrique Doz.
	25	Alejandro de Gregorio.
	26	Eduardo Moreno.
	27	José López Hernández.
	28	Juan Bautista Horques.
	29	Fernando López García.
	30	Agustín Lacort y Ruiz.
	31	Francisco Chinchilla y Ruiz.
	32	Pablo Pardo y Larrando.
	33	Pablo Alsina y Pon.
	34	Recaredo Pérez Bernabéu.
	35	Enrique Sánchez Fabra.
	36	Manuel Morales y Gutiérrez.
	37	Manuel Millaruelo y Pano.
	38	Clodomiro Andrés y Miguel.
	39	Alberto Armendáriz.
	40	Eduardo Menéndez Tejo.
	41	Hermógenes Valentín.
	42	César García Teresa.
	43	Juan Carrió y Grifol.
	44	Ildefonso Otón y Parriño.
	45	Hilarión Bugama.
	46	Inocente Escudero.
	47	Jesús Delgado.
	48	Mariano Carrero.
	49	Vicente Urrecha.
	50	Isidoro Vázquez Pulido.
	51	Salvador Rodríguez Osuna.
	52	Vicente García Millán.
	53	Manuel Sáez de Tejada.
	54	Fermín Urdapilleta.
	55	Nicolás Calleja y Vicario.
	56	Manuel Manzaneque.
	57	Isidoro Pondal y Albente.
	58	Cipriano Alonso Díaz.
	59	Eduardo Méndez Ibáñez.
	60	Enrique Ranz de la Rubia.
	61	Anselmo Bonilla.
	62	Arturo Alvarez Builla.
	63	Luis Ramón Gómez Torres.

- Núm. 64 D. Amaro Masó y Brú.
 65 Fortunato Escribano.
 66 Mariano Salvador y Gamboa.
 67 Benito Avilés y Merino.
 68 Mariano Viejo y Bacho.
 69 Ramón Llor y Gamboa.
 70 Nicolás Pérez Jiménez.
 71 Adolfo Cervera.
 72 Manuel Martí Sanchiz.
 73 Francisco Ledo García.
 74 Hipólito Rodríguez Bartolomé.
 75 Gumersindo del Valle.
 76 Lope Valcareel.
 77 Celestino Compaired.
 78 Wenceslao Vigil.
 79 Santiago García Fernández.
 80 Domingo Fernández.
 81 Francisco Calleja Alonso.
 82 Francisco Enriquez Santibáñez.
 83 Felipe Isla Gómez.
 84 José Gelabert y Caballería.
 85 Mariano Fernández.
 86 Marco Ontorio Díaz de Cerio.
 87 Eduardo Bravo y Ríaza.
 88 Dionisio Juste y Garcés.
 89 Miguel Gómez Camaleño.
 90 Ángel Nieto Méndez.
 91 Ramón Amigo y Brey.
 92 Arsenio Marín Perujo.
 93 Carlos Manglano y Terrón.
 94 Camilo Castells y Vallespi.
 95 Luciano Courel.
 96 Ubaldo Castells.
 97 Cándido Peña.
 98 Joaquín María Alexandre.
 99 Enrique Pratosi.
 100 José Barrientos y Jaramillo.

SUPERNUMERARIOS.

- Núm. 1 D. Leoncio Bellido.
 2 Aquilino Reyes.
 3 Benito Minagorre.
 4 Faustino Horcajo.
 5 Remigio Rodríguez.
 6 José Morales.
 7 Ramón Gelada.

Madrid 11 de Febrero de 1893.—El Subsecretario, A. Castrillo.

ALCALDÍA DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

En vista de lo que resulta en un parte dado por el Jefe de la guardia municipal y de lo informado por la Sección segunda del Excmo. Ayuntamiento, he dispuesto que el guardia municipal Ladislao Lázaro cese en el desempeño del cargo.

Zaragoza 21 de Febrero de 1893.—José Azáñez.

SECCIÓN SEXTA.

Por tiempo de 15 días, á contar desde la fecha, se halla de manifiesto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la

contribución territorial del próximo año económico de 1893 á 94.

Plasencia de Jalón 21 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Miguel Moros.

Por término de 15 días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas de los vecinos y terratenientes que hayan tenido en su riqueza, previa exhibición de los títulos que así lo acrediten, sin cuyo requisito no se efectuará ningún traspaso.

Por igual espacio de tiempo se hallarán expuestas al público las liquidaciones de ingresos y gastos de 1891-92, y el presupuesto adicional y refundido de 1892-93.

Fuendetodos 17 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Eusebio Navarro.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

Cédula de notificación.

En la causa formada en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de esta capital sobre retención de objetos de Doña Virginia Madrazo, S. E. la Sala de lo criminal de la Excmo. Audiencia de este territorio, con fecha 16 de Mayo del año último, dictó el auto que en su parte dispositiva contiene lo siguiente:

«Se sobresee libremente en esta causa, declarando las costas de oficio. A los fines consiguientes hágase saber este proveido al Juzgado mediante carta orden, y reportada que sea archívense las actuaciones.»

Y á fin de que Doña Virginia Madrazo, cuyo actual paradero se ignora, se tenga por notificada, expido la presente cédula que habrá de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Zaragoza 20 de Febrero de 1893.—El Escribano, Bibiano Pérez.

Belchite

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia de causa contra Francisca Bosque Segura, sobre lesiones, he acordado sacar á la venta en pública subasta, sin sujeción á tipo, las fincas siguientes, sitas en el Villar de los Navarros:

1.^a Un campo en la partida de los Carrascales, de seis juntas; lindante al N. con otro de Juan Alvarez, al E. con Juan Segura, al S. con Francisco Luna y al O. con Iñigo Segura: tasado en 30 pesetas:

2.^a Otro campo en la partida Val de Oliva, de cuatro juntas; linda al N. con Senén Abuelo, al E. con Pascual Navarro, al S. con Leandro Segura y al O. con Francisco Lázaro: tasado en 20 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el municipal del Villar de los Navarros el día 15 de Marzo próximo, á las once de su mañana; previniéndose que no hay títulos de propiedad y que estos serán de cuenta del comprador.

Dado en Belchite á 16 de Febrero de 1893.—
Ramón Ferrer.—D. S. O., E. Francisco Gardeta.

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que á virtud de exhorto de La Almunia, procedente de diligencias para el cobro de costas de la causa contra Manuel López García sobre lesiones, se sacan á la venta en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, las fincas del depositario siguientes, sitas en términos de Aguilón:

1.^a Un campo, seco, en la partida de la Madona, de siete hanegas de tierra; que linda al Saliente, Mediodía y Poniente con dehesa de Cristóbal Calvo, y al Norte con campo de Pascual Ramón: tasado en 150 pesetas.

2.^a Otro campo en la partida del Mas, de 20 hanegas de tierra; linda al Saliente con campo de Joaquina Dionis, al Poniente y Norte con monte común, y al Mediodía con campo de Jerónimo Mateo: tasado en 360 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 16 de Marzo de este año, á las diez de su mañana.

Dado en Belchite á 17 de Febrero de 1893.—
Ramón Ferrer.—D. S. O., Miguel López.

Borja

D. Tomás Acero y Abad, Juez de instrucción de Borja:

Hago saber: Que para pago de costas se venden los bienes propios de Ramón Boved, sitos en términos de Novillas, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, y son los siguientes:

Un campo, sito en dicho pueblo, partida de Rozas de la Barca vieja, de siete hanegas, tres almudes; linda al Norte con el de Antonio Belio, al Mediodía y Poniente con el de los herederos de Rosa Martín, y al Sur con camino: se vende por 388 pesetas.

Y una pesquera, sita en la calle del Puente, sin número, que consta de un piso; linda por derecha entrando con el río Ebro, por izquierda con calle pública, y por espalda con solar de Valero Zaldivar: se vende por 150 pesetas.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Novillas el día 18 de Marzo próximo viniente, á las once de su mañana, simultanea; haciéndose las advertencias legales, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio por que se subasta; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100, y que no están corrientes los títulos de adquisición.

Dado en Borja á 18 de Febrero de 1893.—Tomás Acero.—Por su mandado, Isidro Sierra.

La Almunia

D. Florencio Moya y Muñoz, Escribano del Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina:

Certifico: Que en la causa seguida en este Juzgado con Isabel Cortés Losilla, vecina de Longares, sobre desacato, se acordó en providencia de 14 de Agosto de 1891 requerir á dicha procesada para que en el día siguiente al de la notificación prestara fianza en cantidad de 1.000 pesetas, á fin de asegurar las responsabilidades pecuniarias que pudieran imponérsele, y no habiéndola prestado dentro del término que se le señaló, se procedió por el Juzgado municipal de dicho pueblo, con fecha 19 de dicho mes, al embargo de la finca que, sita en los términos de dicho pueblo, es la siguiente:

1.^a Una casa, sita en el pueblo de Longares, en la calle Mayor, núm. 17; linda por derecha y espalda con Ignacio Tortajada Ferruz, por izquierda con Rosa Gracia; la cual consta de un patio, el piso bajo y tres cuartos ó salitas, en el segundo piso, sin cocina y dentro de la casa número 19; perteneciente á la relacionada casa se encuentra un corralito de 18 metros superficiales con un pozo y una bodeguita de 10 metros; y linda con la restante casa de Ignacio Jimeno y parte de Cayetano Cortés Losilla: tasado todo en 1.015 pesetas; importan las dos terceras partes por lo que se adjudica, 507'50 pesetas.

Requerida la procesada al pago de las responsabilidades pecuniarias á que fué condenada, no lo verificó, por lo que fueron sacados los bienes á la venta, y no habiendo habido postor, con fecha 3 del corriente se practicó por este Juzgado la adjudicación que en parte dice así:

El BOLETIN OFICIAL de la provincia tiene que percibir por derechos de inserción la cantidad de 47'25 pesetas y se le adjudica dicha suma en la finca núm. 1.^a

Cuya adjudicación fué aprobada por autos dictados por este Juzgado y por la Audiencia territorial de Zaragoza con fechas 3 y 16 del que rige.

Y para remitir al Sr. Administrador del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, firmo el presente testimonio de adjudicación, visado por el señor Juez de instrucción, en La Almunia á 20 de Febrero de 1893.—V.^o B.^o—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Florencio Moya.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

7.^o TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

El día 27 del actual, á las once de su mañana, se venderá en esta Casa-cuartel, Coso, 135, en pública subasta, un caballo de desecho, propiedad del Estado, siendo de cuenta del comprador el pago de este anuncio y voz pública.

Zaragoza 19 de Febrero de 1893.—El Coronel Subinspector, Manuel Nevados.